

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que en el presente proceso se realizó la notificación por conducta concluyente el 30 de mayo de 2023. De acuerdo con lo anterior el termino de 3 días para solicitar la demanda venció el 02 de junio de 2023, la ejecutoria del auto que son 3 días venció el 07 de junio del mismo año; es decir, que el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación por conducta concluyente realizada el 30 de mayo de 2023, comenzó a correr a partir del 08 de junio de 2023 (art. 8 Ley 2213 de 2022) y transcurrió de manera conjunta durante los días 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023, termino durante el cual la demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario Laboral
Demandante:	Humberto Elías Carvajal
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00096-00

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada no realizó pago y a pesar de proponer excepciones, las mismas no se encuentran consagradas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 11 de julio de 2022 (archivo 19, expediente digital).

Se condenará en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del

crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>